

Demandante: Nancy Stella Mosquera González y Otros.
Radicado: 050013105016 **2020-00344-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **NANCY STELLA MOSQUERA GONZÁLEZ y Otros** contra **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

- 1. Conforme se deducen de los hechos y pretensiones de la demanda, observar el Despacho que la parte actora pretende presentar un proceso acumulado con varios demandantes, por lo que deberá aportar poder legalmente otorgado por el señor GUILLERMO LEÓN ZULUAGA ZULUAGA al profesional en derecho, dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, con las facultades expresas para demandar lo pretendido en el libelo introductor y en proceso ordinario laboral de **Primera Instancia**.*
- 2. Igualmente, deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado que pretende demandar, tal como lo indica el Nral. 4 del Artículo 26 del C. P. Laboral y de la S.S., Mod. Ley 712 de 2001, Art. 14.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail.

EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO